

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.260 · 1974

LEY 8260

Boletín Oficial, 3 de diciembre de 1974 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8260

LEY 8260

NOTA: Ver Ley 9334 , modifica a la presente en el único sentido de dejar establecido que el donatario es el Obispado de Quilmes.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctase de su destino originario -Reserva de usó público- la fracción de tierra fiscal ubicada en jurisdicción del Partido de Quilmes, identificada catastralmente como: Circunscripción VIII, Sección L, Manzana 55, Parcela 15, compuesta de una superficie de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS (2.395,50 m2 .) con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con características 86-532-49.

ARTÍCULO 2°. Dónase al OBISPADO DE AVELLANEDA con destino a la Capilla "Nuestra Señora del Huerto" y dependencias parroquiales, la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2º se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introdu cidas.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 8260. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).